

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3015

Respuesta a la AFITEC, en relación a la Interpretación del Artículo 2, del Reglamento de Dedicación Exclusiva.....2

Sesión Ordinaria No. 3015

Respuesta a la AFITEC, en relación a la Interpretación del Artículo 2, del Reglamento de Dedicación Exclusiva

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del ITCR, en sus Artículos 18, inciso c; 141, 142, establece:

“Artículo 18

*“Son funciones del Consejo Institucional:
.....*

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico”.*

“Artículo 141:

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación”.

Artículo 142:

“Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discu-

sión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

2. El Régimen de Dedicación Exclusiva en su Artículo 2, dice:

“Artículo 2

Se entiende como Dedicación Exclusiva el compromiso, mediante contrato, que adquiere un funcionario profesional con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de no ejercer ninguna profesión o función remunerada fuera de su jornada de trabajo, por lo que el Instituto se compromete a retribuirle un porcentaje adicional sobre la base de contratación.

(Así modificado por el Consejo Institucional en la S/2393/10, del 18/11/2004) Gac. 179”

3. La Comisión de Estatuto Orgánico recibe por traslado de correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3007, del 13 de febrero de 2017, el oficio AFITEC-004-2017, suscrito por la Ing. Andrea Cavero, Secretaria General de la AFITEC, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicita la interpretación del Artículo 2 del Régimen de Dedicación Exclusiva. La consulta es en términos de ¿Cuáles son las funciones remuneradas fuera del trabajo a las que se refiere el Artículo 2, de ser posible indicar ejemplos de las mismas?

CONSIDERANDO QUE:

1. En reuniones de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, No. 249-2017, del 7 de marzo y la 250-2017, del 15 de marzo de 2017, se discutió ampliamente el tema con fundamento en diversos dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República y la Sala II sobre la materia, por lo que se dispone elevar la propuesta de interpretación al pleno del Consejo Institucional.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico llega a las siguientes consideraciones:
 - a. La dedicación exclusiva en el ITCR se paga solo a profesionales con grado de licenciatura o superior, por lo cual es claro que lo que se quiere resguardar son las actividades profesionales que pueda ejercer un funcionario.
 - b. El reglamento contempla una serie de exclusiones donde pueden darse actividades de carácter profesional y de forma remunerada.
 - c. Las actividades realizadas fuera de la jornada laboral de la institución podrían darse de manera no profesional, con o sin remuneración.

- d. Por lo cual la comisión considera que lo que hay que salvaguardar son las actividades profesionales de nivel superior, a las cuales el funcionario no debe dedicar sus esfuerzos fuera de su jornada laboral.

SE ACUERDA:

- a. Dar respuesta a la solicitud de interpretación del Artículo 2 del Régimen de Dedicación Exclusiva, presentado por la Ing. Andrea Cavero Quesada, Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, en los siguientes términos:

“Entiéndase por “No ejercer ninguna profesión o función remunerada” a las funciones de carácter profesional. No estaría dentro del alcance de la dedicación exclusiva las funciones realizadas fuera de la jornada laboral que no tengan ese carácter”.

- b. **Comunicar. ACUERDO FIRME.**

Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3015, Artículo 7, del 22 de marzo de 2017.